

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE - DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LA FUNDACIÓN JULIO RICARDONI DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, SOBRE MONITOREO Y OBRAS EN LA ZONA COSTERA.

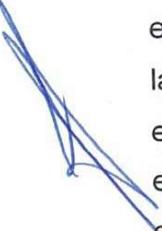
En la ciudad de Montevideo, el día **29 DIC. 2023**, entre por una PARTE: el **Ministerio de Ambiente** (MA), representado por el Sr. Robert Bouvier en su calidad de Ministro de Ambiente, constituyendo domicilio en Juncal 1385 Piso 11, de la ciudad de Montevideo; y por otra PARTE: la **Fundación Julio Ricaldoni** (FJR), representada en este acto por la Sr. Pablo Ezzatti, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, constituyendo domicilio en la calle Benito Nardone 2270 de la ciudad de Montevideo, se arriba al presente convenio sobre monitoreo y obras en zonas costeras, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Antecedentes: 1.1. Según lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, al Ministerio de Ambiente compete la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia; ejerce las competencias en materia ambiental, de desarrollo sostenible, cambio climático, preservación, conservación y uso de los recursos naturales y ordenamiento ambiental, que las leyes le hayan atribuido al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; tiene competencia sobre toda la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República; y puede celebrar convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos. **1.2.** La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada el 11 de junio de 2001 por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación. **1.3.** La FJR ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la

formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería a través de la FJR en las actividades previstas en el presente, en particular, la participación de investigadores del Instituto de Ingeniería Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA). **1.4.** El IMFIA ha implementado, en diversos proyectos, distintas técnicas de monitoreo de playas mediante imágenes, trabajando en base a tres tipos de sistemas de monitoreo mediante cámaras de video y procesamiento de imágenes satelitales, entre otros. **1.5.** El MA, a través de la Dirección Nacional de Cambio Climático (DINACC), tiene interés en mantener operativos los sistemas de monitoreo mediante cámaras instalados durante el año 2022, en seguir incorporando nuevas estaciones de monitoreo, en actualizar las bases de datos de la línea de costa, en ampliar el sistema de monitoreo con boyas para el monitoreo de oleaje y en mantener un vínculo formal para que el IMFIA realice el seguimiento, procesamiento y transferencia a DINACC, de la información generada a partir de todas las estaciones de monitoreo. **1.6.** Con fecha 29 de diciembre de 2022, las partes celebraron un convenio específico de colaboración mediante el cual la FJR brindó a la DINACC asesoramiento e información en temas relacionados con monitoreo costero y morfología de playas, siendo interés de ambas continuar con las actividades de colaboración. **1.7.** Por lo antes expuesto, es interés del ambas partes continuar generando capacidades técnicas e institucionales mediante la transferencia tecnológica, las que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley N° 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración N° 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

SEGUNDA. Objeto: **2.1.** El objetivo general de este convenio es dar continuidad y profundizar las actividades de monitoreo de playas seleccionadas por el MA en coordinación con los gobiernos departamentales en el marco del Convenio previo entre la FJR y el MA, suscrito el 29 de diciembre de 2021, para lo cual la FJR se obliga a brindar a la DINACC asesoramiento e información en temas relacionados con monitoreo costero, morfología de playas y monitoreo de oleaje, así como en

apoyar a los técnicos del MA en la utilización de la información generada. **2.2.** Los objetivos específicos del presente convenio son: **A)** Mantener operativos los sistemas de monitoreo mediante cámaras de video ya instalados en los departamentos de Rocha, Maldonado, Canelones, Montevideo (4 sistemas), instalar y mantener al menos un nuevo sistema en sitio a definir en Colonia. **B)** Mantener operativo el sistema de monitoreo ciudadano de playas (CoastNAP) e instalar y mantener nuevos sistemas. **C)** Actualizar de forma periódica las bases de datos de la línea de costa obtenida a partir de imágenes satelitales, sistemas de cámaras de video y monitoreo ciudadano, así como presentar la información generada en formato accesible para los técnicos del MA y los gobiernos departamentales. **D)** Apoyar a los técnicos del MA en la utilización de la información generada y desarrollar instancias de capacitación dirigidas a técnicos de instituciones con competencia en el medio costero y marino. **C)** Instalar una boya de monitoreo de oleaje en playas, mantenerla fondeada al menos un año (12 meses) en sitio a definir entre el MA y el IMFIA para coleccionar información local de oleaje.



TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la FJR deberá:

3.1. Mantener, y si es necesario ampliar, el equipo técnico conformado por investigadores del IMFIA, que se han venido encargando de las actividades explicitadas en el presente convenio firmado el 29 de diciembre de 2021 así como las que se detallan en el presente. **3.2.** Definir y realizar todos los gastos (materiales e insumos, salidas de campo, equipos de laboratorio, equipamiento informático, entre otros) necesarios para la ejecución del presente convenio, con los límites explícitamente establecidos en las cláusulas siguientes, y garantizar el cumplimiento del objetivo y los resultados previstos en la cláusula octava. **3.3.** Habilitar el uso de las instalaciones del IMFIA, para el desarrollo de las actividades y ensayos a ser realizados en el marco del presente convenio.

CUARTA. Mantenimiento y seguimiento del sistema de monitoreo existente:

4.1. El sistema de monitoreo de playas mediante imágenes implementado a la fecha comprende: **a)** 4 (cuatro) sistemas de monitoreo con cámaras de video (Costa Azul, Rocha; Piriápolis, Maldonado; Atlántida, Canelones; Ramírez, Montevideo); **b)** 5 (cinco) postes de monitoreo ciudadano (La Aguada, Rocha; Punta Ballena, Maldonado; Atlántida, Canelones; Kiyú, San José; Colonia del Sacramento, Colonia); y **c)** una base de datos de posiciones de la línea de costa, obtenida de imágenes

satelitales para toda la costa platense y atlántica de Uruguay. **4.2** La FJR, a través del IMFIA, realizará el seguimiento de los sistemas, verificando el correcto funcionamiento de los mismos y realizando los mantenimientos que sean necesarios, lo que comprende: **4.2.1. Para el sistema de monitoreo mediante cámaras de video:** **A)** Control remoto del sistema y monitoreo de su correcto funcionamiento; en caso de verse afectada la operatividad del sistema el IMFIA, en coordinación con la DINACC, realizará una visita al sitio para identificar y solucionar el problema. En caso de ser necesario reponer piezas, como modem, cámaras o computadoras del sistema el MA-DINACC destinará como monto máximo la suma de \$200.000 (Pesos Uruguayos: doscientos mil), a ser utilizados dentro de la vigencia del convenio y por fuera del monto estipulado en la cláusula decimosegunda del presente Convenio. **B)** Procesamiento de la información generada (posicionamiento de la línea de costa y perfil de playa). **C)** Visitas de control a cada sitio al menos cada 4 (cuatro) meses para limpieza y mantenimiento de los equipos, relevamiento en campo de los puntos de control y posición de la línea de costa para su calibración. **4.2.2. Para el sistema de monitoreo ciudadano:** **A)** Mantenimiento de los sistemas de recepción de las fotos enviadas por los ciudadanos (correos electrónicos, redes) y procesamiento de la información recibida (rectificación y cálculo de la línea de costa). **B)** Reposición de cartelería y soporte de los teléfonos celulares en caso de deterioro o vandalismo. **C)** Instalación de hasta cinco nuevos soportes de monitoreo en lugares a acordar con el MA. **4.2.3. Para el sistema de monitoreo mediante imágenes satelitales:** **A)** Actualización cada 4 (cuatro) meses, de la base de datos de las líneas de costa obtenidas. **B)** Actualización cada 6 (seis) meses de las fichas de tendencia de la línea de costa para todos los perfiles de playa a escala nacional (un perfil cada 100 m).

QUINTA. Procesamiento, análisis y transferencia de la información generada a partir del monitoreo con cámaras: **5.1.** La FJR, a través del IMFIA, post-procesará las imágenes generadas para obtener información de la evolución de la línea de costa y del ancho de playa, así como del estado morfológico de las playas, sin desmedro de otros post-procesamientos que se definan de común acuerdo con la DINACC una vez se tengan los sistemas funcionando. **5.2.** Los resultados obtenidos serán analizados, informados y transferidos a la DINACC conforme a lo siguiente. **5.3.** Cada 4 (cuatro) meses. La FJR, a través del IMFIA, generará, para cada sitio de



monitoreo (cámaras de video y monitoreo ciudadano) una ficha descriptiva informativa conteniendo: **a)** una base de datos de posiciones de la línea de costa, obtenida de imágenes satelitales para toda la costa platense y atlántica del Uruguay; **b)** un resumen de la evolución histórica de la línea de costa para el período comprendido entre 1985 y la fecha del reporte en para cada sitio; **c)** un detalle de la evolución histórica de la línea de costa en los últimos 4 (cuatro) meses; y **d)** imágenes instantáneas del estado del sistema al inicio y al final del período de 4 (cuatro) meses, imágenes de eventos particulares que puedan resultar de interés para el MA o los Gobiernos Subnacionales (e.g. imágenes pre- y post-eventos extremos, imágenes de intervenciones efectuadas en la playa). **5.4.** La FJR, a través del IMFIA, estará a disposición para atender consultas de los técnicos del MA en cuanto a la utilización de la información del monitoreo en problemas específicos que se consideren relevantes. En particular, se atenderán consultas referidas a: **a)** la selección de videos, fotos o imágenes satelitales de eventos o períodos específicos que sean de interés; **b)** interpretación y posibles conclusiones que se puedan extraer de la información generada; y **c)** la actualización de la ficha descriptiva de los sitios fuera de los plazos preestablecidos para atender necesidades urgentes.

SIXTA. Instalación de nuevos sistemas de monitoreo mediante cámaras. 6.1.

La FJR, a través del IMFIA, adquirirá, en el marco y con cargo al presente convenio los componentes necesarios y realizará el montaje, programación e instalación de un nuevo sistema de monitoreo de playas mediante cámaras de video en la zona costera de Colonia. Este sistema constará de tres cámaras de alta resolución, una computadora con el software de captura, procesamiento y transmisión de las imágenes, un módem que permita conexión remota a internet y todos los elementos accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de monitoreo.

6.2. El sitio de instalación de la nueva estación será seleccionado de común acuerdo con la DINACC y la Intendencia de Colonia, combinando criterios técnicos que propicien la correcta instalación y aprovechamiento de los sistemas, a definir por parte del IMFIA. La DINACC apoyará al IMFIA en la obtención de las autorizaciones por parte de públicos o privados que sean necesarias para la instalación de las cámaras en edificios u otras infraestructuras de la costa. **6.3.** El software de los sistemas de monitoreo será de uso libre y, cuando sea posible, de código abierto.

6.4. Durante la instalación de los sistemas de cámaras, la FJR, a través del IMFIA,

realizará los relevamientos en campo de todos los puntos de referencia necesarios para la posterior rectificación y georreferenciación de las imágenes y de los datos obtenidos a partir de las mismas.

SÉPTIMA. Instalación y operación de una boya costera de medición de oleaje.

7.1. El IMFIA asesorará y acompañará a la DINACC en el control de los requerimientos técnicos excluyentes solicitados en el procedimiento de adquisición de la boya realizado por el MA, **7.2.** La boya se instalará en una localización seleccionada por la DINACC con el asesoramiento del IMFIA, combinando criterios técnicos a definir por parte del IMFIA con otros criterios e intereses particulares que defina DINACC. La DINACC apoyará al IMFIA en la obtención de las autorizaciones por parte de públicos o privados que sean necesarias para la instalación de la boya. **7.3.** Para el fondeo de las boyas, se buscará obtener el apoyo de instituciones estatales que cuenten con embarcaciones de porte medio de modo de poder efectuarlo próximo a puertos o embarcaderos. La DINACC apoyará al IMFIA en la obtención de estos apoyos. **7.4.** El presupuesto del presente convenio no incluye la contratación de embarcaciones. En caso que se requieran insumos para apoyo logístico a las embarcaciones que sean utilizadas en el marco de este convenio, serán aportados directamente por el MA, a través de la DINACC, con un monto de hasta \$100.000 (Pesos Uruguayos: cien mil). En caso de ser necesario, el procedimiento de contratación será realizado bajo los procedimientos de contratación del MA. **7.5.** La boya permanecerá fondeada desde su instalación hasta la finalización del Convenio, por lo que se prevé habrá que coordinar al menos 4 (cuatro) salidas a la estación de fondeo: una para el fondeo del equipo, 2 (dos) de inspección y mantenimiento del equipo y una para retirar el equipo al final del Convenio. **7.6** La FJR, a través del IMFIA, realizará seguimiento de recepción y tratamiento de la información generada por la boya, verificando su correcto funcionamiento y la volcará a un repositorio indicado por el Observatorio Ambiental Nacional (OAN) del MA. **7.7.** La FJR, a través del IMFIA, procesará la información generada la cual también será incorporada a una ficha informativa que será publicada cada 4 (cuatro) meses en el OAN.

OCTAVA. Talleres de transferencia tecnológica. 8.1. La FJR, a través del IMFIA, efectuará 2 (dos) talleres centrados en la presentación de la metodología aplicada, los resultados obtenidos y el análisis de la información procesada para el MA, los

Gobiernos Subnacionales y otras instituciones con competencia en el espacio costero y marino, garantizando la transferencia tecnológica. **8.2.** El primer taller se efectuará al inicio de ejecución del presente Convenio y el segundo a los 14 (catorce) meses.

NOVENA. Informes: La FJR deberá entregar a DINACC tres informes: **9.1.** El primer informe se entregará a los 10 (diez) días a partir del inicio de ejecución del presente convenio, conteniendo cronograma de actividades que integre lo comprometido en las cláusulas QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA del este convenio. **9.2.** El segundo informe se entregará a los 4 (cuatro) meses, contados partir del inicio del convenio, conteniendo: **A)** Detalle del estado de los 4 (cuatro) sistemas de monitoreo conforme a las actividades explicitadas en la CUARTA cláusula. **B)** Avances alcanzados conforme a lo comprometido en la CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA cláusula de este convenio. **9.3.** El tercer informe se entregará a los 12 (doce) meses, contados a partir del inicio de este convenio, conteniendo: **A)** Memoria de incidencias registradas, estado de los sistemas al cierre del Convenio y análisis de toda la información generada a lo largo del convenio. **B)** Análisis y resultados integrados referidos a los contenidos y acciones comprometidas en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA del presente convenio. **9.4.** Junto con los informes, se entregarán las bases de datos con la información generada hasta la fecha correspondiente en el formato que se acuerde entre las partes al inicio del convenio para que el MA las cargue a en el repositorio del OAN. **9.5.** Todos los informes serán enviados por el responsable técnico del IMFIA a la DINACC en soporte electrónico, con copia a la FJR. **9.6.** En el plazo de 15 (quince) días corridos de recibido cada informe, DINACC podrá aprobar o realizar los comentarios que considere pertinentes. De no manifestarse en dicho plazo, se entenderá que el informe fue aprobado sin observaciones.

DECIMA. Intercambio de información y recursos: La DINACC deberá suministrar e intercambiar con el equipo técnico del IMFIA, información y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA. Responsables técnicos: **11.1.** La FJR designa al Dr. Ing. Sebastián Solari y al Dr. Ing. Rodrigo Alonso Hauser, como responsables de la ejecución de las actividades y sus resultados asumidos por FJR en este convenio y como responsables de coordinar todas las actividades que sean necesarias para su

cumplimiento, así como también de solicitar cualquier otro requerimiento o información que fuere necesario. **11.2.** El MA designará a Mónica Gómez Erache como responsable técnico con el objeto de coordinar todas las actividades del presente convenio, así como cualquier otro requerimiento que fuere necesario, según los técnicos designados por FJR para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

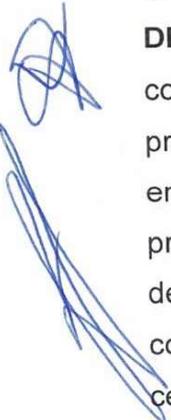
DECIMOSEGUNDA. Prestación dineraria: **12.1.** El MA deberá transferir a la FJR la suma total de \$ 3.900.000 (Pesos Uruguayos: tres millones novecientos mil), por todo concepto, para la realización de las actividades previstas en el presente convenio. **12.2.** El pago de esta suma se realizará de la siguiente manera: **a)** la suma de \$ 2.500.000 (Pesos Uruguayos: dos millones quinientos mil), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de este convenio y contra entrega de un cronograma de actividades, lo que dará inicio a la ejecución del mismo; **b)** la suma de \$ 900.000 (Pesos Uruguayos: novecientos mil), contra la entrega y aprobación del primer informe; y **c)** la suma de \$ 500.000 (Pesos Uruguayos: quinientos mil), contra la entrega y aprobación del segundo informe y una vez se constate que todos los equipos estén instalados y verificado su correcto funcionamiento, así como las base de datos, las fichas cuatrienales y la actualización semestral de la dinámica de la línea de costa por sitio de monitoreo. Dicho monto contempla la conformación del equipo técnico (docentes de FING, estudiantes y otros ayudantes en caso de ser necesario), el uso de instalaciones de FING, la compra del sistema definido en numeral 6.1 (cámaras de alta resolución, computadora, módem, accesorios) y hasta un 10% en caso que sea necesario para la compra de materiales e insumos de laboratorio y oficina, equipamiento de oficina, licencias de software para el correcto desarrollo de los trabajos.

DECIMOTERCERA. Administración: **13.1.** La FJR administrará los fondos que sean transferidos para su ejecución. **13.2.** Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo, será realizada con referencia a este convenio. **13.3.** La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República. **13.4.** La ejecución de actividades dentro del convenio implica gastos administrativos por parte de la FJR que devengará del monto un 9 % (nueve por ciento) del importe que efectivamente se ejecute en cada

período, quedando autorizada a retener estos importes de las sumas transferidas por el MA.

DECIMOCUARTA. Confidencialidad: 14.1. Durante la ejecución del convenio, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. **14.2.** Los técnicos del IMFIA asignados por la FJR, deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información sin el consentimiento expreso del MA.

DECIMOQUINTA. Publicación de resultados: Los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, obtenidos mediante el presente convenio podrán publicarse, por cualquier de las dos partes, en ámbitos científico-técnicos mencionando los autores y todas las instituciones participantes, siempre y cuando no se infrinja la cláusula anterior de confidencialidad y previo aviso al responsable técnico de la DINACC por correo electrónico.



DECIMOSEXTA. Propiedad intelectual y derechos de uso: 16.1. Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente convenio. **16.2.** La titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en virtud de la ejecución de cualquier de las fases y/o actividades objeto del presente convenio, corresponderá a ambas partes por igual. FJR, deja constancia que sus derechos son cedidos a la Universidad de la República, los cuales se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas **16.3.** El MA se reserva el derecho de utilizar y compartir la tecnología y la información generada en el marco del Convenio, no pudiendo ser utilizada con fines lucrativos. **16.4.** La Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. **16.5.** La FJR y el IMFIA, previo aviso al responsable técnico de la DINACC por correo electrónico, podrán hacer uso académico de la información científica obtenida siempre que ésta no refiera a

aspectos que la contraparte considere de uso restringido. Ambas partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este Convenio

DECIMOSÉPTIMA. Acuerdos complementarios: Este Convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, mediante acuerdos complementarios.

DECIMO OCTAVA. Interlocutores: 18.1. Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante: **A)** Por el MA, DINACC: Ing. Agr. Elisa Dalgarrondo, dirección de correo electrónico: elisa.dalgarrondo@ambiente.gub.uy y a la Ing. Quim Mariana Kasprzyk, dirección de correo electrónico mariana.kasprzyk@ambiente.gub.uy **B)** Por la FJR: Ing. Julieta López, dirección de correo electrónico: jlopez@ricaldoni.org.uy, e Ing. Andrea Solari, dirección de correo electrónico: asolari@ricaldoni.org.uy. **18.2.** Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, protocolos y procedimientos operativos, que formarán parte integrante del presente convenio. **18.3.** En caso de modificarse las designaciones antedichas, se deberá cursar comunicación fehaciente a la otra parte y será efectiva una vez recibida.

DECIMONOVENA. Mora: Las partes caerán en mora de pleno derecho, por la mera falta de cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

VIGESIMA. Plazo y vigencia: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y se extenderá durante 15 (quince meses) posteriores al inicio de su ejecución, que se producirá al momento del primer pago previsto en la cláusula DECIMOSEGUNDA. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente

VIGESIMOPRIMERA. Rescisión: Este Convenio podrá ser extinguido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes comunicada por escrito y de manera fehaciente a la otra, en cuyo caso la extinción se producirá a los 30 (treinta) días de recibida la manifestación de voluntad de extinción. La extinción no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.



Ministerio
de Ambiente

Fundación
Julio Ricaldoni
INGENIERÍA EN EL URUGUAY



VIGESIMOSEGUNDA. Cesión: Los derechos y las obligaciones derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo expreso por escrito.

VIGESIMOTERCERA. Otros participantes: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio y ampliar los alcances de éste a otras áreas de interés común.

VIGESIMOCUARTA. Marco normativo: El presente convenio se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 482 literal D) numeral 23 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 14 de julio de 2020, por lo que a su respecto puede contratarse directamente o bajo el procedimiento que el ordenador determine.

VIGESIMOQUINTA. Notificación: A todos los efectos de este Convenio, las partes constituyen domicilios en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia. Para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Robert Bouvier
Ministerio de Ambiente



Pablo Ezzatti
Presidente de la Fundación
Julio Ricaldoni